

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número 01000/INFOEM/IP/RR/2018, 01001/INFOEM/IP/RR/2018, 01002/INFOEM/IP/RR/2018, 01003/INFOEM/IP/RR/2018, 01004/INFOEM/IP/RR/2018, 01005/INFOEM/IP/RR/2018, 01006/INFOEM/IP/RR/2018, 01007/INFOEM/IP/RR/2018, 01008/INFOEM/IP/RR/2018, 01009/INFOEM/IP/RR/2018, 01010/INFOEM/IP/RR/2018 y 01011/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por el C. en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Coyotepec**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente 00029/COYOTEP/IP/2018, 00031/COYOTEP/IP/2018, 00033/COYOTEP/IP/2018, 00034/COYOTEP/IP/2018, 00035/COYOTEP/IP/2018, 00036/COYOTEP/IP/2018, 00030/COYOTEP/IP/2018, 00032/COYOTEP/IP/2018, 00037/COYOTEP/IP/2018, 00038/COYOTEP/IP/2018, 00039/COYOTEP/IP/2018 y 00040/COYOTEP/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00029/COYOTEP/IP/2018

“¿En que se aplicaron los recursos del “Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del ejercicio fiscal 2017, asignados al Municipio de Coyotepec, Estado de México? incluir el soporte documental certificado que avale dicha aplicación del recurso.” [Sic]

00031/COYOTEP/IP/2018

¿Cual es el monto asignado al Municipio de Coyotepec, Estado de México del “Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)” del ejercicio fiscal 2016? incluir el documento certificado que avale que se recibió dicho recurso.” [Sic]

00033/COYOTEP/IP/2018

“¿En que se aplicaron los recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) del ejercicio fiscal 2016, asignados al Municipio de Coyotepec, Estado de México? incluir el soporte documental certificado que avale dicha aplicación del recurso.” [Sic]

00034/COYOTEP/IP/2018

“¿En que se aplicaron los recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) del ejercicio fiscal 2017, asignados al Municipio de Coyotepec, Estado de México? incluir el soporte documental certificado que avale dicha aplicación del recurso.” [Sic]

00035/COYOTEP/IP/2018

“¿Cual es el monto asignado al Municipio de Coyotepec, Estado de México del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)” del ejercicio fiscal 2016? incluir el documento certificado que avale que se recibió dicho recurso.” [Sic]

00036/COYOTEP/IP/2018

“¿Cual es el monto asignado al Municipio de Coyotepec, Estado de México del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)” del ejercicio fiscal 2017? incluir el documento certificado que avale que se recibió dicho recurso.” [Sic]

00030/COYOTEP/IP/2018

“¿En que se aplicaron los recursos del “Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del ejercicio fiscal 2016, asignados al Municipio de Coyotepec, Estado de México? incluir el soporte documental certificado que avale dicha aplicación del recurso.” [Sic]

00032/COYOTEP/IP/2018

“¿Cual es el monto asignado al Municipio de Coyotepec, Estado de México del “Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)” del ejercicio fiscal 2017? incluir el documento certificado que avale que se recibió dicho recurso.” [Sic]

00037/COYOTEP/IP/2018

“¿Cual es el monto asignado al Municipio de Coyotepec, Estado de México del “Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)” del ejercicio fiscal 2016? incluir el documento certificado que avale que se recibió dicho recurso.” [Sic]

00038/COYOTEP/IP/2018

“¿Cual es el monto asignado al Municipio de Coyotepec, Estado de México del “Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)” del ejercicio fiscal 2017? incluir el documento certificado que avale que se recibió dicho recurso.” [Sic]

00039/COYOTEP/IP/2018

“¿En que se aplicaron los recursos del “Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)” del ejercicio fiscal 2016, asignados al Municipio de Coyotepec, Estado

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de México? incluir el soporte documental certificado donde se desglose cada concepto, que avale dicha aplicación del recurso.” [Sic]

00040/COYOTEP/IP/2018

“¿En que se aplicaron los recursos del “Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)” del ejercicio fiscal 2017, asignados al Municipio de Coyotepec, Estado de México? incluir el soporte documental certificado donde se desglose cada concepto, que avale dicha aplicación del recurso.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

Del expediente electrónico que obra en SAIMEX, se observa que el **Sujeto Obligado** fue omiso en su en dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Del recurso de revisión.

En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, el **Recurrente** interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el SAIMEX con los expedientes número 01000/INFOEM/IP/RR/2018, 01001/INFOEM/IP/RR/2018, 01002/INFOEM/IP/RR/2018, 01003/INFOEM/IP/RR/2018, 01004/INFOEM/IP/RR/2018, 01005/INFOEM/IP/RR/2018, 01006/INFOEM/IP/RR/2018, 01007/INFOEM/IP/RR/2018, 01008/INFOEM/IP/RR/2018, 01009/INFOEM/IP/RR/2018, 01010/INFOEM/IP/RR/2018 y 01011/INFOEM/IP/RR/2018, manifestando lo siguiente:

Actos Impugnados:

“solicitud con folio: 00029/COYOTEP/IP/2018” (Sic)

“solicitud con folio: 00031/COYOTEP/IP/2018” (Sic)

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00033/COYOTEPE/IP/2018" (Sic)
"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00034/COYOTEPE/IP/2018" (Sic)
"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00035/COYOTEPE/IP/2018" (Sic)
"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00036/COYOTEPE/IP/2018" (Sic)
"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00030/COYOTEPE/IP/2018" (Sic)
"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00032/COYOTEPE/IP/2018" (Sic)
"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00037/COYOTEPE/IP/2018" (Sic)
"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00038/COYOTEPE/IP/2018" (Sic)
"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00039/COYOTEPE/IP/2018" (Sic)
"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00040/COYOTEPE/IP/2018" (Sic)

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** en todos los recursos:

*"NO SE ME PROPORCIONO RESPUESTA, SOLICITO SE INICIE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEISCIPLINARIO." (Sic)*

CUARTO. Del turno y admisión de los recursos de revisión.

En términos del numeral 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión número 01000/INFOEM/IP/RR/2018, 01001/INFOEM/IP/RR/2018, 01005/INFOEM/IP/RR/2018 y 01010/INFOEM/IP/RR/2018 fueron turnados a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**; asimismo, los recursos de revisión número 01002/INFOEM/IP/RR/2018, 01006/INFOEM/IP/RR/2018 y 01007/INFOEM/IP/RR/2018 fueron turnados a la **Comisionada Eva Abaid Yapur**; mientras que los recursos de revisión con número 01003/INFOEM/IP/RR/2018, 01008/INFOEM/IP/RR/2018 y 01011/INFOEM/IP/RR/2018 se turnaron al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**; finalmente, los recursos con número 01004/INFOEM/IP/RR/2018 y 01009/INFOEM/IP/RR/2018 se turnaron al **Comisionado Javier Martínez Cruz**, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento; por lo que en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, todos los

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recursos se admitieron en la vía interpuesta, poniendo los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la acumulación de los recursos de revisión.

En la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada el dieciocho de abril del año en curso, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley en la Materia y el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**.

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Durante el transcurso del término legal referido en el Antecedente Cuarto, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos relativos a los recursos de revisión señalados anteriormente, se advierte que el Sujeto Obligado omitió presentar su informe justificado en los mismos. De igual forma, el Recurrente no presentó manifestaciones, pruebas o rindió alegatos que a su derecho convinieran. Asimismo, no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión, ni se ofrecieron pruebas por

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ninguna de las partes, en términos de los artículos 185 fracción IV y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Del cierre de instrucción.

Por lo anterior, en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los recursos de revisión citados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice, ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Antes del entrar al estudio, cabe precisar que el Sujeto Obligado no realizó pronunciamiento alguno, pues no se debe perder de vista que el objeto del presente fallo nace a la vida jurídica en el momento en el que el particular reviste la figura de Recurrente interponiendo dicho medio de impugnación, el cual tiene como motivo de inconformidad la omisión de la autoridad en dar respuesta a su solicitud, en consecuencia se actualizándose las hipótesis, señaladas en las fracciones I y VII del artículo 179 de la Ley

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultando procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé respuesta a una solicitud de información.

Así las cosas, ante la omisión del Sujeto Obligado para dar respuesta al Recurrente, se advierte lo que en la doctrina se le conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

En este sentido la *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho al Acceso de Información, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa.

Así, en el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; en consecuencia, resulta indispensable subrayar que el derecho de acceso a la información pública, implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados, conforme a los artículos 4, 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley local en la materia, que a la letra citan:

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24.

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”
(Sic)*

Así que la obligación de los Sujetos Obligados de dar acceso a la información pública que generen, administren o posean, se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice, de acuerdo a lo señalado por el artículo 166 de la Ley local en la materia, que se reproduce de la siguiente forma:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

De lo anterior, conforme a las acciones del Sujeto Obligado, se establece que éste vulnera el derecho de acceso a la información pública del Recurrente, toda vez que no entrega respuesta a la solicitud de información presentada, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 fracción XI, y 166 de la ley local en la materia, y que señalan:

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Ahora bien, con la finalidad de llevar a buen término los presentes recursos, es necesario recordar la petición del Recurrente, que consiste, en resumen, en que se le informe lo siguiente:

- Monto asignado al municipio de Coyotepec del “Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (FISMDF) de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, incluyendo el documento certificado que avale la recepción del recurso.
- En qué se aplicaron los recursos del “Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (FISMDF) durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, asignados al municipio de Coyotepec, incluyendo el soporte documental que avale la aplicación de los recursos.
- Monto asignado al municipio de Coyotepec del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (FORTAMUNDF) de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, incluyendo el documento certificado que avale la recepción del recurso.

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- En qué se aplicaron los recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (FORTAMUNDF) durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, asignados al municipio de Coyotepec, incluyendo el soporte documental que avale la aplicación de los recursos.
- Monto asignado al municipio de Coyotepec del “Programa de Fortalecimiento para la Seguridad” (FORTASEG) de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, incluyendo el documento certificado que avale la recepción del recurso.
- En qué se aplicaron los recursos del “Programa de Fortalecimiento para la Seguridad” (FORTASEG) durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, asignados al municipio de Coyotepec, incluyendo el soporte documental que avale la aplicación de los recursos.

Así, ante la omisión del Sujeto Obligado para entregar la respuesta a la solicitud de información, este Instituto considera necesario proceder al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicita, con el propósito de establecer si el Sujeto Obligado la genera, posee o administra. Por lo anterior, es pertinente enfatizar que el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula lo siguiente:

Artículo 6. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los*

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

términos que fijen las leyes. En la Interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos, actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo párrafos, establece lo siguiente:

Artículo 5.- (...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.
- V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.
- VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- VII. *La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.*
- VIII. *El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

Finalmente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé en su artículo

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

- I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;*
- II. *El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;*
- III. *El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. **Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;**
- V. *Los órganos autónomos;*
- VI. *Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;*
- VII. *Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- VIII. *Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;*
- IX. *Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;*
- X. *Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y*

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XI. *Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.*

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos, tanto federal, estatal o municipal, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso o destino de dichos recursos.

Es así que en el caso en concreto, el Recurrente pretende conocer el monto asignado al municipio de Coyotepec del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), y; del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, denominado Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTASEG), en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, y el documento certificado que lo avale; así como en qué fueron aplicados dichos recursos durante el mismo periodo, incluyendo el soporte documental que avale la aplicación de los mismos.

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, para dilucidar si el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones suficientes para colmar la pretensión del Recurrente, se deben tomar en cuenta los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
- II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la

realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. *La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:*

I. *De la Secretaría de Desarrollo Social:*

a) *Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y*

b) *Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;*

II. *De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:*

a) *Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

- a) *Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio; y*
- b) *Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.*

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. *Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.*

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así que se tiene que las aportaciones correspondientes al FISMDF y FORTAMUNDF son entregadas de las entidades a los ayuntamientos. La cantidad a entregar se calcula tomando en cuenta las variables y fórmulas que establecen los gobiernos estatales o el del Distrito Federal y se deben publicar en los medios estatales oficiales de difusión. Dichos fondos deben ser destinados a la satisfacción de sus requerimientos, esto es el FISMD se utilizará preferentemente en obras y acciones que beneficien a la población de los municipios que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad; mientras que el FORTAMUNDF será utilizado respecto al agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Esto es reiterado en el Código Financiero del Estado de México, que en sus artículos 228 y 230 establece lo siguiente:

Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- III. **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.**
- IV. **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII. **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.

Artículo 230.- Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

En ese mismo orden de ideas, se tiene que en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno número 19 de fecha 29 de enero de 2016 se publicó el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y para las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), para el ejercicio fiscal 2016” y el “Acuerdo por el que dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2016.

En los Acuerdos citados, se establece la distribución de ambos recursos a los distintos municipios beneficiados para el ejercicio fiscal 2016, observándose lo siguiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en sus Artículos 3 Fracción XVIII y 7 en relación con los Anexos I.C. y 22 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus Artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

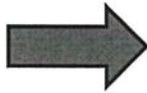
En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVIII y 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 primer párrafo, 327-A y 327-B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 9, punto 9.2.4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 8, punto 8.3.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; 6, 7 fracciones XI, inciso e) y XL; y 9 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

A C U E R D O

- Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2016; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$8,587,261,724.00 (OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) cifra que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de diciembre de 2015
- Tercero.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el Artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.
- Cuarto.- La metodología aplicada para la distribución de este Fondo se llevó a cabo de acuerdo a lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal.
- Quinto.- La distribución a los municipios obtenida, es la que se describe en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN 2016 (PESOS)
ACAMBAY	34 470 451.15
ACOLMAN	77 271 346.20
ACULCO	25 363 095.17
ALMOLOYA DE ALOUISIRAS	8 406 267.81
ALMOLOYA DE JUAREZ	83 549 452.11
ALMOLOYA DEL RIO	6 159 843.25
AMANALCO	12 939 658.12

AMATEPEC	14,901,094.27
AMECAMECA	27,399,023.52
APAXCO	15,572,758.23
ATENCO	31,825,102.33
ATIZAPAN	5,527,689.29
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	277,230,858.27
ATLACOMULCO	53,030,331.60
ATLAUTLA	15,653,108.94
AXAPUSCO	14,452,560.51
AYAPANGO	5,015,694.52
CALIMAYA	26,613,623.70
CAPULHUAC	19,296,051.32
COACALCO DE BERRIOZABAL	157,342,518.27
COATEPEC HARINAS	20,469,058.40
COCOTITLAN	6,870,550.87
COYOTEPEC	22,085,126.04
CUAUTITLAN	79,252,387.10



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PROGRANDE

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en sus Artículos 3 Fracción XVIII y 7 en relación con los Anexos 1.C. y 22 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 5 de enero del año 2016.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVIII y 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 327, 327-A y 327-B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 9, punto 9.2.3.2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 8, punto 8.3.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; 6, 7 fracciones XI inciso e) y XL; y 9 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

- Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$3,602,844,926.00 (TRES MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de diciembre de 2015 y su distribución fue convenida con la SEDESOL, como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que para tal efecto se emita.

Cuarto.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el Artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente: la suma ponderada, que representa la Masa Carential Municipal (MCM):

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{PPE_{i,T-1}}{\sum_i PPE_{i,T-1}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 666,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t}$ = $FAIS_t - \sum F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t.

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

Quinto.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Sexto.- La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes señalada es la que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN 2016 (pesos) FISMDF
ACAMBAY	64,965,123.66
ACOLMAN	17,333,030.50
ACULCO	30,392,595.48
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,430,358.29
ALMOLOYA DE JUÁREZ	37,747,849.82
ALMOLOYA DEL RÍO	1,914,756.39
AMANALCO	15,755,973.23
AMATEPEC	28,870,026.27
AMECAMECA	10,268,400.39
APAXCO	4,433,150.16
ATENCO	12,155,394.92
ATIZAPÁN	2,709,025.22
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	39,823,770.21
ATLACOMULCO	38,054,251.37

ATLAUTLA	22,297,424.55
AXAPUSCO	10,466,330.53
AYAPANGO	2,536,971.61
CALIMAYA	9,184,005.19
CAPULHUAC	6,542,052.32
CHALCO	70,220,847.96
CHAPA DE MOTA	16,591,667.93
CHAPULTEPEC	1,711,238.90
CHIAUTLA	3,168,238.27
CHICULOAPAN	25,285,034.65
CHICONCUAC	6,658,615.07
CHIMALHUACÁN	133,620,551.37
COACALCO DE BERRIOZABAL	12,011,998.88
COATEPEC HARINAS	24,524,128.00
COCOTITLÁN	1,789,402.44
COYOTEPEC	8,410,844.84
CUAUTITLÁN	9,840,232.19
CUAUTITLÁN IZCALLI	39,747,417.71

Asimismo, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno número 18 de fecha 30 de enero de 2017 se publicó el “Acuerdo por el que dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2017” y el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y para las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), para el ejercicio fiscal 2017”. En los Acuerdos correspondientes al ejercicio fiscal 2017 se estableció lo siguiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en sus Artículos 3 Fracción XVIII y 7 en relación con los Anexos 1.C. y 22 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 9 de enero del año 2017.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVIII y 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 327, 327-A y 327-B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Artículo 1 numerales 9, 9.2, y 9.2.3.2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017; Artículo 1 numerales 8, 8.3 y 8.3.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017; 6, 7 fracciones XI inciso j) y XL; y 9 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

- Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$4,036,294,888 (CUATRO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS), el cual incluye las deducciones señaladas en el Artículo 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal, cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2016 y su distribución fue convenida con la SEDESOL, como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que para tal efecto se emita.
- Cuarto.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el Artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente: la suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 666,860,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t}$ = $FAIS_t - \sum F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t.

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

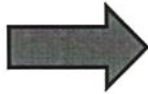
$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

Quinto.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Sexto.- La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes señalada es la que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN 2017 (pesos)
ACAMBAY	69,991,696
ACOLMAN	20,172,760
ACULCO	32,920,280
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,387,878
ALMOLOYA DE JUAREZ	43,366,728
ALMOLOYA DEL RIO	2,046,079
AMANALCO	17,117,160
AMATEPEC	30,696,748
AMECAMECA	11,410,009
APAXCO	5,414,718
ATENCO	14,051,664
ATIZAPAN	3,202,162
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	45,458,354
ATLACOMULCO	41,693,232
ATLAUTLA	24,103,419
AXAPUSCO	11,435,561
AYAPANGO	2,808,669



CALIMAYA	11,017,941
CAPULHUAC	7,303,114
CHALCO	79,142,860
CHAPA DE MOTA	18,210,219
CHAPULTEPEC	1,906,652
CHIAUTLA	3,773,472
CHICOLOAPAN	29,348,111
CHICONCUAC	7,150,404
CHIMALHUACAN	152,606,832
COACALCO DE BERRIOZABAL	13,938,209
COATEPEC HARINAS	26,520,639
COCOTITLAN	1,992,381
COYOTEPEC	9,972,736
CUAUTITLAN	11,103,096
CUAUTITLAN IZCALLI	44,798,518

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en sus Artículos 3 Fracción XVIII y 7 en relación con los Anexos I.C. y 22 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus Artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVIII y 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 327, 327-A y 327-B del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Artículo 1 numerales 9, 9.2 y 9.2.4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017; Artículo 1 numerales 8, 8.3 y 8.3.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017; 6, 7 fracciones XI, inciso j) y XL; y 9 fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

A C U E R D O

- Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2017; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$9,441'919,247.00** (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), el cual incluye la deducción señalada en el Artículo 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal, cifra que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2016.
- Tercero.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el Artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto se emita.
- Cuarto.- La metodología aplicada para la distribución de este Fondo se llevó a cabo de acuerdo a lo señalado por el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).
- Quinto.- La distribución a los municipios obtenida, es la que se describe en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN 2017 (Pesos)
ACAMBAY	37,001,184.14
ACOLMAN	84,061,809.61
ACULCO	27,897,387.64
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	9,242,911.69
ALMOLOYA DE JUAREZ	91,864,811.54
ALMOLOYA DEL RIO	6,772,909.04
AMANALCO	14,227,713.02
AMATEPEC	16,384,143.55
AMECAMECA	30,125,044.20
APAXCO	17,122,655.67
ATENCO	34,092,533.82
ATIZAPAN	6,407,697.06
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	304,822,591.06
ATLACOMULCO	58,308,238.96
ATLAUTLA	17,211,003.38
AXAPUSCO	15,901,964.19
AYAPANGO	5,514,887.54
CALIMAYA	29,282,376.53
CAPULHUAC	21,216,513.98
COACALCO DE BERRIOZABAL	173,002,221.13
COATEPEC HARINAS	22,506,265.99
COCOTITLAN	7,554,350.69
COYOTEPEC	24,283,174.70
CUAUTITLAN	87,140,075.98
CUAUTITLAN IZCALLI	318,347,258.37
CHALCO	192,952,625.43



Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior se colige que el Sujeto Obligado recibió recursos tanto del FISMDF como del FORTAMUNDF en los ejercicios fiscales 2016 y 2017. Por otra parte, respecto al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FORTASEG), se tiene que también está contemplado en los artículos 228 y 230 del Código Financiero del Estado de México, como quedó establecido previamente, y este Fondo está destinado a la atención de necesidades de seguridad pública.

Al respecto, se tiene que el cinco de febrero de dos mil dieciséis se celebró el Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento del “Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública” (FORTASEG) por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México. En dicho convenio, se establece que uno de los beneficiarios del subsidio es el municipio de Coyotepec.

De igual forma, el catorce de febrero de dos mil diecisiete se celebró el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función” (FORTASEG), en el cual, nuevamente, el municipio de Coyotepec resultó beneficiario.

En los convenios referidos, los beneficiarios (en el caso en concreto, el Sujeto Obligado) tiene las obligaciones que se estipularon en la CLÁUSULA TERCERA ‘OBLIGACIONES DE LOS “BENEFICIARIOS”’, que a la letra establecen:

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno; la "LEY GENERAL"; "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables;
- B. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- D. Ejercer los recursos del "FORTASEG" conforme a lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS";
- E. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- F. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- G. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- H. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
 - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";
 - b. Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuenten en su momento, y
 - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- I. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- J. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- K. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos, y
- L. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

Así, queda establecido que el Sujeto Obligado también recibió recursos del fondo denominado FORTASEG en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, además de que se encuentra

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

obligado en los términos de los mismos convenios a informar mensual y trimestralmente al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre las acciones realizadas con base en los convenios, así como el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del FORTASEG. Asimismo, tiene la obligación de publicar en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos otorgados, con la finalidad de transparentar su ejercicio. De lo que se colige que, toda vez que existe fuente obligacional para documentar el uso de los recursos relativos a este fondo, los documentos en los que conste su uso y destino deben encontrarse en poder del Sujeto Obligado, por lo que es dable ordenar su entrega.

Por otra parte, respecto de los Fondos denominados FISMDF y FORTAMUNDF, el Sujeto Obligado también está obligado a documentar su uso y destino, en el presente caso, para el ejercicio fiscal 2016, tanto el ingreso, como el uso y destino de ambos recursos formó parte de la Cuenta Pública Municipal 2016, en la que debió ser integrado el reporte correspondiente, según se observa en los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal 2016 publicada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así, de acuerdo a dichos Lineamientos, este reporte se debió entregar en los formatos "Captación de Recursos del Ramo 33" y "Aplicación de Recursos del Ramo 33", según se observa en las siguientes capturas de pantalla:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



LOGO	Cuenta Pública 2016 Captación de Recursos del Ramo 33	
Municipio (1)	Al __ de _____ de 2016 (2)	
Concepto (3)	Ingreso Recaudado (4) (Miles de pesos)	
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)		
Total (5)		

PRESIDENTE MUNICIPAL (6)

SÍNDICO (6)

SECRETARIO (6)

TESORERO (6)



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



Formato: Captación de Recursos del Ramo 33

Objetivo: Conocer el total de recursos recibidos del Ramo 33, de tal manera que permita analizar su comportamiento.

Instructivo:

- Municipio: Nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
- Al __ de __ de 2016: Anotar la fecha correspondiente a la información que se reporta, ejemplo: al 31 de diciembre de 2016.
- Concepto: Anotar el nombre del fondo a que pertenecen los recursos (FISMDF y FORTAMUNDF).
- Ingreso Recaudado: Anotar en miles de pesos el importe recaudado de los fondos del FISMDF y FORTAMUNDF.
- Total: Corresponde a la suma de los recursos recibidos.
- Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



Cuenta Pública 2016 Aplicación de Recursos del Ramo 33 (Miles de Pesos)		
LOGO	Municipio (1) Al ___ de ___ de 2016 (2)	
Concepto (3)	FISMDF (4)	FORTAMUNDF (5)
	Egreso Pagado	Egreso Pagado
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		
Inversión Pública		
Inversiones Financieras y Otras		
Provisiones		
Participaciones y Aportaciones		
Deuda Pública		
Total(6)		

PRESIDENTE MUNICIPAL (7)

SINDICO (7)

SECRETARIO (7)

TESORERO (7)



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



Formato: Aplicación de Recursos del Ramo 33

Objetivo: Conocer los diferentes capítulos a los cuales se aplicaron los recursos del Ramo 33.

Instructivo:

1. Municipio: Nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
2. Al ___ de ___ de ___: Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2016.
- 3.- Concepto: Anotar el nombre de los capítulos en los que se aplicaron los recursos.
- 4.- FISMDF: Anotar en miles de pesos el importe del egreso pagado por cada uno de los capítulos del recurso.
- 5.- FORTAMUNDF: Anotar en miles de pesos el importe del egreso pagado por cada uno de los capítulos del recurso.
- 6.- Total: Anotar la suma de los recursos pagados de FISMDF y FORTAMUNDF.
- 7.- Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello; por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Mientras que para el ejercicio fiscal 2017, en la Gaceta del Gobierno número 18 de fecha 30 de enero de 2017 ya referida anteriormente, se emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; en el que el punto 5, 5.1 y 5.2 se refieren al CONTROL Y SEGUIMIENTO; REPORTE DE AVANCE MENSUAL e INFORMES TRIMESTRALES, respectivamente, que a la letra establecen lo siguiente:

5. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los municipios, de informar sobre la aplicación de los recursos del Ramo General 33, en su vertiente municipal, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas desarrolló un sistema vía internet denominado Sistema de Avance Mensual Ramo 33 (SIAMEN) para el registro de las obras y/o acciones que se ejecuten así como sus avances físicos y financieros, el cual tiene que ser enviado de manera mensual a la Dirección General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto. Por parte de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene disponible el Sistema de Información sobre la Aplicación y Resultados del Gasto Federalizado (Sistema de Formato Único o SFU), para reportarle trimestralmente el ejercicio, destino y resultados de los recursos de estos Fondos, así como la Secretaría de Desarrollo Social el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) para la captura de las MIDS que deberán ser registradas previamente al inicio del periodo de captura de los informes trimestrales, lo que permitirá dar seguimiento puntual a los recursos autorizados.

Es de mencionar que las obras y las acciones que se capturen en los sistemas referidos deberán ser congruentes con el avance físico financiero, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México será la responsable de verificar el cumplimiento de los artículos 33, 37, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

5.1 REPORTE DE AVANCE MENSUAL

Los ayuntamientos a través de la unidad administrativa municipal, encargada de registrar los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FISMDF y FORTAMUNDF, emitirá y enviará mensualmente a la Dirección General de Inversión, un Reporte de Avance Físico-Financiero que contenga todas las obras y acciones aprobadas, debidamente firmado por los funcionarios responsables tanto de los recursos como de la información, a más tardar a los quince días naturales posteriores al mes que se reporta, con cifras al cierre del mes anterior, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas verifique que los recursos se destinen para los fines establecidos e informará lo conducente a las instancias federales y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

5.2 INFORMES TRIMESTRALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre.

Será responsabilidad de las administraciones municipales la correcta aplicación de los recursos, así como el resguardo y la custodia de la documentación de los Avances Físico-Financieros registrados en el SIAMEN, que presenten a la Dirección General de Inversión; debiéndose entender que el recibir los avances mensual y trimestral no implica la autorización o visto bueno, de igual forma, la revisión de los informes no refiere a la aprobación o comprobación de las obras y/o acciones autorizadas por la autoridad municipal.

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, se tiene que el Sujeto Obligado debió haber reportado el ingreso, así como el uso y destino de los recursos provenientes tanto del FISMDF como del FORTAMUNDF al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como parte de su Cuenta Pública Municipal 2016; y a la Dirección General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, en reportes mensuales y trimestrales, durante el ejercicio fiscal 2017, en apego a los Lineamientos citados anteriormente.

En consecuencia, se infiere que el Sujeto Obligado debió generar los documentos con los que validó el ingreso y uso de los recursos obtenidos, lo cuales debieron presentarse ante otras entidades para su registro, ya como parte de la Cuenta Pública Municipal 2016 o como los reportes mensuales y trimestrales durante el ejercicio 2017, respecto de los fondos denominados FISMDF y FORTAMUNDF. A esto se suma la obligación de presentar reportes mensuales y trimestrales en los ejercicios 2016 y 2017 presentados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, que se debieron generar por lo que toca al fondo denominado FORTASEG.

Esto resulta de suma importancia debido a que el Recurrente solicitó que la información relativa al monto recibido por concepto de los FISMDF, FORTAMUNDF y FORTASEG, así como la tocante a su aplicación, se acompañe del soporte documental certificado. Ahora bien, este Instituto considera que en este caso, al solicitar soporte documental certificado, el Recurrente genera incertidumbre respecto a su acepción, por lo que en uso de la atribución conferida por el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante determina que por "certificación" se debe entender la segunda acepción contemplada en el

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Diccionario de la lengua española publicado por la Real Academia Española que la define como el documento en que se asegura la verdad de un hecho. Esto es, que los documentos que deberá presentar el Sujeto Obligado son los mismos que fueron utilizados para los reportes presentados a las distintas entidades señaladas anteriormente para los fondos denominados FIS MDF, FORTAMUNDF y FORTASEG en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, toda vez que en ellos puede comprobarse la utilización de dichos recursos.

Ahora bien, tocante a la obligación del Sujeto Obligado de informar respecto a la aplicación de los recursos recibidos del FIS MDF, FORTAMUNDF y FORTASEG, se debe estar a lo dispuesto por los artículos ya citados anteriormente, así como a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 96 Bis fracción IX y X, 113 A, 113 B, 113 C y 113 D, que disponen lo siguiente:

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 113 A.- Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 113 B.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 113 C.- Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículo 113 D.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;*
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;*
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;*
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,*
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión,*
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras,*
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y*
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.*

De todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que el Sujeto Obligado recibió recursos de los multicitados fondos denominados FISMDF, FORTAMUNDF y FORTASEG. Dichos recursos se debieron aplicar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, así como, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública, como lo señala el Código Financiero del Estado de México.

Asimismo, el Director de Obras Públicas tiene la facultad de administrar y ejercer coordinadamente con el Tesorero Municipal los recursos públicos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, y de verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables. De la misma forma, las obras y acciones realizadas con los recursos de los fondos referidos pueden ser supervisadas mediante la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, que se constituyen por la autoridad municipal. Así, por cada obra se constituirá un comité, o bien, dadas las características técnicas o si las dimensiones de la obra lo ameritan, puede integrarse más de un comité. Dichos comités tienen entre sus atribuciones vigilar que la obra se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente; participar como observador en los procesos o actos administrativos relaciones con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra; hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados; verificar la calidad con que se realiza la obra pública; hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía con motivo de las obras objeto de supervisión; integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras; intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; así como promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

En conclusión, se tiene que el Sujeto Obligado recibió recursos de los fondos ya referidos; y que tiene la facultad de control y verificación de la aplicación de dichos recursos, por lo que se colige que la información solicitada por el Recurrente es de carácter público, toda vez que es generada por el Sujeto Obligado en ejercicios de sus funciones de derecho público.

Por último, no debe dejar de observarse que la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 94 fracción II, incisos c) y d), que los municipios deben poner a disposición del público y actualizar la información relativa a las participaciones y aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal y los recursos federales establecidos en el Título Segundo “Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación” en sus conceptos de subsidios federales y recurso del Ramo 33 “Provisiones Salariales y Económicos”.

Así, dado que el Sujeto Obligado fue omiso en atender las solicitudes del Recurrente, resulta evidente que se vulneró su derecho de acceso a la información pública, por lo que lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado a atender dichas solicitudes y ordenar la entrega de los documentos en los que conste el monto recibido por los conceptos de “Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”; “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y para las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” y del “Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México”, en los ejercicios fiscales 2016 y 2017; así como los documentos en los que conste la aplicación de los recursos recibidos por los mismos conceptos, no omitiendo mencionar que éstos deberán ser los mismos que fueron utilizados para presentar los diversos reportes ante las instancias correspondientes en los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta Ponencia Resolutora la omisión del Sujeto Obligado de dar trámite a la solicitud de información del Recurrente y, a su vez, de proporcionar la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, lo que, en estricto sentido, podría ser considerado como infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, si bien, la imposición de medidas de apremio al Sujeto Obligado, no es materia del presente medio de impugnación, también lo es que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción X de la Ley de la materia, **se ordena dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto**, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente; por ello, con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado que atienda las solicitudes de información número 00029/COYOTEP/IP/2018, 00031/COYOTEP/IP/2018, 00033/COYOTEP/IP/2018, 00034/COYOTEP/IP/2018, 00035/COYOTEP/IP/2018, 00036/COYOTEP/IP/2018, 00030/COYOTEP/IP/2018, 00032/COYOTEP/IP/2018, 00037/COYOTEP/IP/2018, 00038/COYOTEP/IP/2018, 00039/COYOTEP/IP/2018 y 00040/COYOTEP/IP/2018 en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución y que se entregue al Recurrente vía SAIMEX los documentos en los que conste lo siguiente:

- *Monto asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.*
- *La aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017.*
- *Monto asignado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.*
- *La aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017.*
- *Monto asignado del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.*
- *La aplicación de los recursos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017.*

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a fin de que determine lo conducente, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

Recurso de Revisión N°: 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 01000/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
ZMS/OSAM/fzh